
CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

GESTION - 2016

INDICE

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- (CONCEPTO).....	1
ARTÍCULO 2.- (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 3.- (TIPO DE INSTITUCIÓN).....	1
ARTÍCULO 4.- (APOYO ADMINISTRATIVO).....	1
ARTÍCULO 5.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTÍCULO 6.- (INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SUBSISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES).....	2
a) Sistema de Programación de Operaciones (SPO) y de Presupuesto (SP).....	2
b) Sistema de Organización Administrativa (SOA).....	2
c) Sistemas de Administración de Bienes y Servicios (SABS) y de Administración de Personal (SAP). ..	2
d) Sistema de Crédito Público (SCP).....	2
e) Sistema de Contabilidad Integrada (SCI). ..	2
f) Sistema de Control Gubernamental.....	2
ARTÍCULO 7.- (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO).....	2
ARTÍCULO 8.- (REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO).....	3
ARTÍCULO 9.- (DIFUSIÓN)	3
ARTÍCULO 10.- (RESPONSABLES DEL SISTEMA)	3
ARTÍCULO 11.- (INCUMPLIMIENTO)	3
ARTÍCULO 12.- (PREVISIÓN)	4

TITULO I SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO UNICO INGRESOS

ARTÍCULO 13.- (ORIGEN DE LOS RECURSOS).....	4
a) Ingresos propios:	4
b) Otros Ingresos	4
ARTÍCULO 14.- (TITULARIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS).....	4

TITULO II SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO UNICO EGRESOS

ARTÍCULO 15.- (UNICIDAD DE CAJA)	5
ARTÍCULO 16.- (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)	5
ARTÍCULO 17.- (DESTINO DE LOS RECURSOS).....	5
ARTÍCULO 18.- (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)	5
ARTÍCULO 19.- (CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES)	5

TITULO III CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

ARTÍCULO 20.- (DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO).....	6
--	---

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21.- (NORMATIVA).....	6
--------------------------------	---

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- (CONCEPTO)

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos

ARTÍCULO 2.- (OBJETO)

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto regular los procedimientos a ser aplicados por la Corporación Minera de Bolivia, relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Asimismo tiene por objeto, proporcionar los elementos de organización y funcionamiento para el control interno del Sistema de Tesorería, contribuyendo al logro de los objetivos de la Ley N° 1178 (SAFCO).

Las operaciones de tesorería en la Corporación Minera de Bolivia son:

- I. La recaudación de recursos;
- II. La programación de los flujos financieros;
- III. La administración de las cuentas fiscales;
- IV. El proceso de ejecución presupuestaria;
- V. La custodia de los títulos y valores.

ARTÍCULO 3.- (TIPO DE INSTITUCIÓN)

La Corporación Minera de Bolivia, en calidad de Empresa Pública Estratégica Corporativa de carácter público, con personería jurídica propia, patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa, jurídica y económica, es responsable de dirigir y administrar la industria minera estatal con excepción de las empresas mineras estatales que no están bajo su dependencia. Ejercerá, en nombre del Estado y el pueblo boliviano, el derecho de realizar las actividades de prospección, exploración, explotación, concentración, fundición, refinación, comercialización e industrialización de minerales, metales, piedras preciosas y semipreciosas existentes en las áreas mineras bajo su administración y las de sus empresas filiales y subsidiarias.

ARTÍCULO 4.- (APOYO ADMINISTRATIVO)

Las operaciones del Sistema de Tesorería en la Corporación Minera de Bolivia, se encuentran centralizadas en la Gerencia Administrativa Financiera.

ARTÍCULO 5.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y trabajadores que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos de la Corporación Minera de Bolivia.

ARTÍCULO 6.- (INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SUBSISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES)

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, tiene interrelaciones directas con los siguientes Subsistemas:

a) Sistema de Programación de Operaciones (SPO) y de Presupuesto (SP)

La elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones y de Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de recaudación y Administración de Recursos.

b) Sistema de Organización Administrativa (SOA).

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

A través de la estructura organizacional de la COMIBOL, se realizará la identificación de las unidades operativas como referencia para la asignación de recursos.

c) Sistemas de Administración de Bienes y Servicios (SABS) y de Administración de Personal (SAP).

La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

d) Sistema de Crédito Público (SCP).

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emergentes de la ejecución presupuestaria.

e) Sistema de Contabilidad Integrada (SCI).

Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la confección de los Estados financieros.

f) Sistema de Control Gubernamental

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.

ARTÍCULO 7.- (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)

Para estos fines el Director de Planificación, Seguimiento y Gestión Organizacional en coordinación con la Gerencia Administrativa Financiera deberá elaborar y presentar el Proyecto de Reglamento para compatibilización con el Órgano Rector del Sistema para su posterior aprobación con Resolución de Directorio General de la Corporación Minera de Bolivia.

ARTÍCULO 8.- (REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)

La Dirección de Planificación, Seguimiento y Gestión Organizacional en coordinación con la Gerencia Administrativa Financiera revisará el Reglamento Específico, y según las necesidades de la dinámica administrativa de la Corporación Minera de Bolivia o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento. Toda revisión y actualización deberá ser aprobada mediante una Resolución de Directorio.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 9.- (DIFUSIÓN)

La Máxima Autoridad Ejecutiva de COMIBOL, será responsable de la difusión interna del Presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería a través de la Dirección de Planificación, Seguimiento y Gestión Organizacional.

ARTÍCULO 10.- (RESPONSABLES DEL SISTEMA)

Sin ser limitativo de las responsabilidades establecidas por Ley, se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en la Corporación Minera de Bolivia:

- a) El Presidente Ejecutivo de la COMIBOL, en su condición de máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), es el responsable de la ejecución, autorización y aplicación de la implantación y funcionamiento del Sistema de Tesorería;
- b) El Gerente Administrativo Financiero es responsable de operativizar la implantación, efectuando la coordinación y ejecución del Sistema de Presupuestos el control sorpresivo de los gastos, al encargado de la Caja Chica.

Asimismo es responsable de verificar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento Específico.

- c) El Director Financiero, es el encargado de la Tercera firma a endosar los Cheques, manejo de Caja Chica y responsable de los descargos de las mismas conforme al Reglamento de Caja

Todo el personal de la Corporación Minera de Bolivia, son responsables del Sistema en el ámbito de sus competencias

ARTÍCULO 11.- (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Corporación Minera de Bolivia, generará responsabilidad en contra de los trabajadores contraventores, en aplicación a lo determinado por la Responsabilidad por la Función Pública, Decreto Supremo No 26237 de 29 de junio de 2001 que modifica parcialmente el D. S. N° 23318-A y los Reglamentos Internos de la entidad relacionados con el Sistema de Tesorería, así como otras disposiciones legales y técnicas que se encuentren en vigencia.

ARTÍCULO 12.- (PREVISIÓN)

En caso de encontrarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Corporación Minera de Bolivia, serán solucionadas a los alcances y previsiones según las Norma Básica del Sistema de Tesorería y lo estipulado por el Órgano Rector.

TITULO I SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO UNICO INGRESOS

ARTÍCULO 13.- (ORIGEN DE LOS RECURSOS)

El Subsistema de Recaudación de Recursos comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos, para recaudar recursos relativos a ingresos, crédito público, donaciones, transferencias, venta de bienes y otros recursos.

Los recursos por recaudación del Sistema de Tesorería de COMIBOL se componen de:

a) Ingresos propios:

- Contratos de Asociación
- Contratos de Riesgo Compartido
- Arrendamiento de Propiedades Mineras
- Venta de Minerales, Equipo y Maquinaria
- Venta de Pliegos
- Canon de Arrendamiento
- Multas por falta de cumplimiento de normativa de Regalías y participaciones en concesiones mineras.

b) Otros Ingresos

- Créditos, los recursos provenientes de acreedores internos o externos que la Corporación Minera de Bolivia pueda contraer en el marco de su capacidad de endeudamiento de la aplicación y cumplimiento de las normas básicas del Sistema de Crédito Público.
- Donaciones
- Otros

ARTÍCULO 14.- (TITULARIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS)

La titularidad de las Cuentas fiscales de la Corporación Minera de Bolivia, será ejercida por el Presidente Ejecutivo de COMIBOL, y conforme a las disposiciones específicas del Órgano Rector, respecto a la apertura y manejo de cuentas fiscales, firmas autorizadas y otros actos administrativos.

TITULO II
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO UNICO EGRESOS

ARTÍCULO 15.- (UNICIDAD DE CAJA)

La Corporación Minera de Bolivia, administrará los recursos públicos recibidos, a través de las Cuentas Bancarias fiscales, siendo el “Director Financiero” el encargado del trámite de apertura conforme la normativa establecida para este efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Se podrá aperturar una cuenta corriente especial, en caso de donaciones cuando este estipulado en el convenio de donación suscrito, documento que sustentará la solicitud de apertura de la nueva cuenta corriente al Ministerio de Economía y Finanzas Pública.

ARTÍCULO 16.- (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)

Conforme establece la Norma Básica, el Director Financiero efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación podrá ser ajustada al final de cada trimestre según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de la tesorería.

ARTÍCULO 17.- (DESTINO DE LOS RECURSOS)

La Corporación Minera de Bolivia destina los recursos recaudados tanto para gasto corriente o de funcionamiento, como para gastos de inversión, de conformidad a disposiciones en vigencia.

ARTÍCULO 18.- (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)

Todos los pagos por las obligaciones contraídas por la Corporación Minera de Bolivia serán efectuados a través de cheques, girados contra las cuentas fiscales aperturadas en el Sistema Bancario, según el origen de los recursos y los gastos a pagar

Excepcionalmente, se podrá efectuar pagos en efectivo, cuya apertura y administración de los recursos será regulada por el Reglamento de Fondos en Avance que deberá ser aprobada por Resolución de Directorio, que aprobará además las disposiciones específicas del manejo de estas cajas, sujeta a la Norma Básica de Tesorería.

El Gerente Administrativo Financiero debe verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones.

ARTÍCULO 19.- (CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES)

La Unidad de Tesorería, realizará las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes fiscales, en forma mensual y a fin de gestión, las mismas serán remitidas al Director Financiero para su revisión y firma respectiva.

TITULO III CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

ARTÍCULO 20.- (DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO)

Los títulos y valores que administra la Corporación Minera de Bolivia corresponden básicamente a los talonarios de cheques de las Cuentas Corrientes Fiscales asignadas a la entidad.

Su custodia, así como de otros títulos y valores de la Corporación Minera de Bolivia, estará bajo la responsabilidad del Gerente Administrativo Financiero, para garantizar su custodia se deberá disponer las medidas administrativas.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21.- (NORMATIVA)

Corresponde que, a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y del presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cabal cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes consignadas.